WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de Nombramiento N°001 del 2022 y Acta de Posesión N°055 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES, quien en adelante se denominará el IPES y LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS en su calidad de Alcaldesa Local de la localidad de Bosa según el Decreto de Nombramiento N°107 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará la Alcaldía Local, , RICARDO RUGE CABRERA, en calidad de Director de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno según Resolución N° 0027 del 2022 por un lado y por el otro

\_\_\_\_\_, identificado(a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (a) informal, quien en adelante se denominara el Vendedor informal, hemos acordado la suscripción del presente "ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR IDENTIFICADO CON RUPI 3934-20 UBICADO EN LA CARRERA 100 CON CARRERA 95 SUR QUE COLINDA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA – BOGOTÁ D.C".

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que el artículo 25 de la Constitución Política que dice: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que el Acuerdo 761 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover

acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad.

Que el parágrafo del Artículo antes señalado ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante el Art. 76 del Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones", se transformó el Fondo de Ventas Populares - FVP en el Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-601 de 1999 señaló: "La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal".

Que en igual sentido la Alta Corte, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.

Que existen una tensión entre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de los vendedores informales y, el derecho al disfrute y goce del espacio público, situación que debe armonizarse, en el entendido de que el trabajo informal es considerado como una manera de obtener el sustento económico de forma legal, mientras que las personas que lo ejercen gozan de protección constitucional cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en Sentencia T-067 de 2017.

Que la misión del IPES es: "Ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad".

Que este Instituto en cumplimiento de su función y de conformidad con el actual plan de desarrollo de la Capital y de los proyectos de inversión: 7772 y 7773 sobre la "Implementación de estrategias de organización de zonas de uso y aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá" y el "Fortalecimiento Oferta de alternativas económicas en el espacio público en Bogotá" respectivamente, ha venido interviniendo integralmente diferentes zonas de aglomeración de vendedores informales en donde confluyen de manera activa el comercio de bienes y servicios de la económica informal en el espacio público, buscando aumentar el acceso a la oferta de alternativas económicas en el espacio público.

Lo anterior a fin de potencializar armónica y organizada de la oferta y la demanda creciente esto de manera organizada, concertada, productiva sostenible y aumentar el número de beneficiarios fortalecidos en las ofertas institucionales del IPES dentro de estas zonas priorizadas.

Que el IPES para cumplir su misión define las estrategias para promover y fortalecer las redes de colectivos sociales y de formas organizativas adecuadas y ajustadas a las características de los sectores informales, para que constituyan interlocutores y receptores válidos de los diferentes programas de IPES.

En el aspecto técnico, la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, desarrolla alternativas para la aplicación de las políticas de generación de oportunidades y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la economía informal que desarrollan actividades en el espacio público; dirige y orienta el diseño y la ejecución de planes, estrategias y acciones, en concordancia con los planes de desarrollo, el plan estratégico y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal, por medio del reordenamiento y la reorganización de las actividades comerciales o de servicios, para su cumplimiento por parte de los beneficiarios del Instituto.

Que la ley 1988 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3° define la clasificación de los vendedores informales y aquellos que deben contar con permiso por parte de la respectiva autoridad municipal o distrital para el desarrollo de sus actividades ofreciendo bienes o servicios en una zona determinada, garantizando así su derecho al trabajo y obtención al mínimo vital en condiciones dignas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", corresponde a la Dirección para la Convivencia y Diálogo Social, entre otras cosas, la siguiente función; generar procesos y dinámicas de mediación para la atención de los conflictos sociales que se debatan en el marco del ejercicio de derechos.

Que el numeral 9° del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, "por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá", establece una de las atribuciones de los Alcaldes Locales, el cual reza; "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales".

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C y el Concejo de Bogotá, suscribieron el Acuerdo No. 896 del 2023 "Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del consejo distrital y los consejos locales de vendedores informales y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 18 reafirmó que el objetivo de los acuerdos de acción colectiva son instrumentos que tienen como propósito mejorar la condición y lograr un objetivo común entre las vendedoras y vendedores informales y la actividad en el espacio público, generando condiciones que fortalezcan la utilización ordenada del espacio público y la apropiación de la ciudad, de conformidad con las normas aplicables.

Así mismo, dicho acuerdo en su artículo 19, señaló que la implementación de los acuerdos de acción colectiva estará bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Para la Economía Social – IPES.

Que establecido lo anterior, tanto la Alcaldía Local de Bosa, como el IPES, han evidenciado la presencia de vendedores informales en el Parque Metropolitano el Porvenir, con RUPI 3934-20, lugar que colinda con la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA ubicada la calle 52 Sur No. 97C – 35 de esta localidad, quienes ofertan primordialmente sus bienes y servicios a los más de 6.000 estudiantes, en los niveles de formación Preescolar, Básica y Media, siendo este, un centro de aprendizaje de avanzada, que además materializa su componente social en reconocer a los demás actores que confluyen tanto dentro como fuera de las instalaciones de la institución educativa.

Así las cosas, durante el seguimiento se evidenció que dichos vendedores ofrecen sus bienes y servicios desde la 6:00 a.m. a 8:30 a.m.; 11:00 a.m. a 1:30 p.m. y de 5:00 p.m. a 7:00 p.m., franja horaria que coincide con el ingreso y salidas de los estudiantes, por lo cual, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones, estos vendedores, se clasifican como "Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas".

Con base a lo anterior, se torna necesario generar acciones tendientes al cuidado y preservación del espacio público, armonizado con el fortalecimiento y garantía de los derechos de los demás actores de la zona, aumentando así la confianza ciudadana en los

entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Por ello, resulta de suma importancia para la administración distrital coordinar y organizar a los vendedores informales que se sitúan en ese sector, para lo cual, ve necesario la suscripción de un acuerdo de acción colectiva con vendedores informales plenamente identificados y que históricamente se ubican en dicho lugar, esto con el fin de conciliar los derechos de los actores que se encuentran en el espacio en mención junto con el derechos al disfrute y goce del espacio público de todos los ciudadanos.

Finalmente, a través del Radicado No. 20235730734171 del 09 de mayo de 2023, se le socializó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, la intención de suscribir el acuerdo con los vendedores informales periódicos que se ubican en el PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR, IDENTIFICADO CON RUPI 3934-20 UBICADO EN LA CARRERA 100 CON CARRERA 95 SUR – BOGOTÁ D.C." el cual es administrado por dicha entidad, con el único fin de reorganizar las actividades de ventas informales.

Así mismo y en caso que, posterior a la fecha inicial de suscripción del presente de acción colectiva, un nuevo vendedor informal manifiesta su intención de suscribir el acuerdo deberá manifestarlo de manera escrita a las entidades, quienes en un término de quince (15) días hábiles atenderán el requerimiento y posteriormente será analizado en una mesa de seguimiento; además se le deberá informar que no podrán ubicarse en la zona objeto del acuerdo sin autorización de las entidades y temporalmente serán ubicados en las zonas definidas por en las mesas de trabajo.

Para ser ubicado, el vendedor informal deberá cumplir los criterios y perfil de vinculación de firma del acuerdo. la ubicación final se realizará en el espacio que indiquen las entidades, siempre y cuando la planimetría del espacio lo permita. Será deber de todos los firmantes del presente acuerdo alertar las nuevas ocupaciones por parte de vendedores informales.

En mérito de lo expuesto, las partes firmantes del presente documento,

# **ACUERDAN:**

Que a través de la suscripción de presente acuerdo, la administración distrital pacta el proceso de autorregulación y convivencia de los vendedores informales previamente identificados y que se ubican en el PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR IDENTIFICADO CON RUPI 3934-20 UBICADO EN LA CARRERA 100 CON CARRERA 95 SUR – BOGOTÁ D.C., comprometiéndose los vendedores informales firmantes del

presente acuerdo a respetar las normas y las reglas de convivencia señaladas en el ordenamiento jurídico y todos los compromisos convenidos en este acuerdo. Para lo cual, vendedor (a) informal firmante de este acuerdo se compromete a usar el espacio acordado, conforme a las disposiciones que se enuncian a continuación, y darle cumplimiento a lo acá enunciado como también a lo establecido en el marco de la normatividad sobre el uso del espacio público contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bogotá D.C. (Ley 1801 de 2016), así:

- 1. El/la vendedor informal sujeto de atención, NO deberá cancelar suma alguna al Instituto para la Economía Social (IPES), a la Alcaldía Local de Bosa (ALB), ni a ningún particular, por el uso y goce del espacio acordado.
- 2. El espacio acordado para la organización del vendedor informal es el que comúnmente ha venido manejando, en donde ubicará su unidad productiva, para ello las entidades distritales podrán realizar la demarcación en el espacio público bajo la estrategia de urbanismo táctico, el cual, una vez aprobado será socializado con los vendedores informales firmantes del acuerdo.
- 3. El vendedor informal se obliga a respetar la planimetría del IPES y la Alcaldía Local de Bosa, para situar su unidad productiva y se compromete a no ocupar espacios no autorizados, ni extender mercancías u otros elementos fuera del espacio acordado.
- 4. El vendedor informal deberá atender personalmente el espacio público acordado. Excepcionalmente lo podrá atender alguna persona con algún grado de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o algún tercero en especial, siempre y cuando estén previamente identificados ante las entidades firmantes. La verificación de lo anterior se realizará de manera ocasional para la garantía de preservación del espacio público organizado.
- 5. El/la vendedor informal deberá destinar el espacio acordado exclusivamente para la comercialización de mercancías autorizadas y no darle un uso que sea contrario a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres. Para lo cual, desarrollará la atención al público en el horario de 5:00 am a 7:00 pm, sin que ello llegue a afectar la sana convivencia de los vendedores informales y los residentes del sector y las directivas, profesores, padres de familia y estudiantes de la Institución Educativa Ciudadela Educativa de Bosa. En caso de incurrir en alguna infracción descrita en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bogotá D.C. (Ley 1801 de 2016), se adelantará en el análisis en la Mesa de Seguimiento acordada para definir las sanciones correspondientes.
- 6. El/la vendedor informal asume la total responsabilidad por el uso, cuidado y daños que se cause al espacio acordado para su utilización y/o espacio privado aledaño. Por lo tanto, es responsable del área acordada para desarrollar su actividad y responderá por

los daños causados por el mal uso de este, asumiendo con sus propios recursos las reparaciones derivadas del uso inadecuado.

Parágrafo 1: Previo a la firma del acuerdo deberá existir un registro fotográfico, que será parte de la planimetría y urbanismo táctico, que evidencie el estado actual del espacio acordado en el que se encuentra el vendedor informal desarrollando su actividad de venta informal.

Parágrafo 2º: Una vez suscriba el acuerdo, el/la vendedor informal propenderá por el buen uso y cuidado del espacio acordado; los daños que el vendedor identifique y que fueran ocasionados por terceros, a su lugar donde se encuentra ubicado, deberán ser reportados, por cualquier medio, de manera inmediata al IPES y a la Alcaldía Local de Bosa.

Parágrafo 3º: Cuando los daños sean causados por el vendedor informal que suscribió el acuerdo, las entidades y miembros de la mesa de seguimiento realizarán previamente la verificación de los hechos en el sitio, para allegar esa información a la mesa de seguimiento y con el fin de su discusión y de ser necesario fijar las sanciones correctivas pertinentes.

- 7. El IPES y/o Alcaldía Local de Bosa se exime de toda responsabilidad por la pérdida, daño o deterioro de los bienes de propiedad del beneficiario o de terceros tales como equipos, maquinaria, accesorios, mercancías, elementos, dineros, que se encuentren bajo su custodia en el espacio acordado, cuyo cuidado es de exclusiva responsabilidad del vendedor informal.
- 8. El vendedor informal propenderá NO vender sus bienes y servicios a los estudiantes de la Institución Educativa Distrital al Ciudadela Educativa de Bosa, durante la jornada escolar, a efectos de no interferir con el desarrollo de la misma.
- 9. El/la vendedor informal deberá respetar a los demás firmantes, residentes del sector, compradores, visitantes, a los funcionarios de entidades y al público en general, por lo tanto, no podrán afectar la circulación vial y peatonal en vía pública.
- 10. El/la vendedor informal no podrá emplear en el espacio acordado a menores de edad para el desarrollo de su actividad comercial, que incluye las ventas u otras actividades que fomenten la explotación laboral, infantil o pongan en riesgo su integridad física moral o psicológica.
- 11. El/la vendedor informal se compromete que, desde el inicio hasta finalizar el horario de atención, disponer del manejo de basura en su bolsa correspondiente, la cual deberá ser dejada en el sitio dispuesto para su recolección general más cercano a su respectiva ubicación.
- 12. El/la vendedor informal no podrá vender ni consumir en el espacio acordado bebidas

embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

- 13. El/la vendedor informal le queda prohibido la comercialización de especies animales, ni mantenerlas en los puestos en tal forma que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los otros participantes y del público en general.
- 14. El/la vendedor informal le queda prohibido cometer alguna de las infracciones ambientales señaladas en el título IX de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia", que indica:

### TÍTULO IX.

### DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

CAPÍTULO I.

## AMBIENTE.

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 98. DEFINICIONES. Los vocablos utilizados en el presente título deberán ser interpretados a la luz de las disposiciones contenidas en el régimen ambiental.

ARTÍCULO 99. FACULTADES PARTICULARES. La autoridad ambiental competente del área protegida, de conformidad con el régimen ambiental, podrá reglamentar la introducción, transporte, porte, almacenamiento, tenencia o comercialización de bienes, servicios, productos o sustancias, con el fin de prevenir comportamientos que deterioren el ambiente.

CAPÍTULO II.

RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE.

ARTÍCULO 100. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA.



Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
- 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
- 3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
- 4. Captar aqua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
- 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
- 6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

### COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Amonestación; Suspensión temporal de actividad

Numeral 2 Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad

Numeral 3 Suspensión temporal de actividad

Numeral 4 Amonestación: Suspensión temporal de actividad

Numeral 5 Multa general tipo 4

Numeral 6 Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad

ARTÍCULO 101. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE. Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
- 2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
- 3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
- 4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.
- 5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o

subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

- 6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
- 7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.
- 8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
- 9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
- 10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

### COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 2 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 3 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 4 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 5 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 6 Suspensión temporal de actividad; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Numeral 7 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 8 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 9 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 10 Multa General tipo 3; Decomiso.

PARÁGRAFO 20. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 3o. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias y de las competencias de las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 4o. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que, en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 5o. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

## Ir al inicio

ARTÍCULO 102. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

- 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
- 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad Numeral 2 Multa General tipo 4. CAPÍTULO III.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP).

ARTÍCULO 103. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar:

- 1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.
- 2. Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- 3. Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.
- 4. Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.
- 5. Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- 6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.
- 7. Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.

- 8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.
- 9. Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.

# Jurisprudencia Vigencia

- 10. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.
- 11. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.
- 12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

### COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General tipo 4; Restitución y protección de bienes inmuebles; Inutilización de bienes; Destrucción de bien.

Numeral 2 Multa General tipo 4; Destrucción de bien.

# COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 3 Multa General tipo 4.

Numeral 4 Multa General tipo 4; Inutilización de bienes.

Numeral 5 Multa General tipo 4; Inutilización de bienes; Destrucción de bien.

Numeral 6 Multa General tipo 1.

Numeral 7 Multa General tipo 1.

Numeral 8 Multa General tipo 1.

Numeral 9 Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Numeral 10 Multa General tipo 1.
Numeral 11 Multa General tipo 4.
Numeral 12 Multa General tipo 2.

- 15. El/la vendedor informal, se obliga a mantener a la Entidades Distritales indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones.
- 16. El/la vendedor informal, se compromete a no perturbar o afectar la tranquilidad y convivencia, al vecindario con sonidos o ruidos que superen los decibeles permitidos. Al igual que no realizar fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la

convivencia del sector, así como propender porque los clientes no generen ninguna afectación a la sana convivencia y tranquilidad de residentes del sector.

- 17. El presente acuerdo de acción colectiva suscrito por las entidades y el vendedor informal no confiere derecho real en cabeza del firmante sobre el espacio acordado, sino que se le está garantizando el derecho organizado a su trabajo.
- 18. El/la vendedor informal se compromete a tener y cumplir con todos los elementos de bioseguridad, según la normatividad vigente. Así mismo, propender por la buena presentación personal y la de su entorno.
- El/la vendedor informal se compromete a acatar los requerimientos, sugerencias y las recomendaciones realizadas por los funcionarios y/o contratistas de la administración Distrital.
- 20. El/la vendedor informal se compromete a realizar procesos de auto regulación en el espacio asignado para el presente acuerdo y en caso de requerirse tendrá apoyo de las entidades competentes.
- 21. La celebración del presente acuerdo no constituye acto de comercio, en consecuencia, el vendedor informal no podrá exigir cualquier emolumento salarial.
- 22. El termino de duración del acuerdo será hasta cuando exista otra alternativa que garantice, al vendedor informal, el derecho al mínimo vital y el derecho al trabajo de conformidad y amparado en lo señalado en las sentencias de la Corte Constitucional, que se han pronunciado sobre el tema y lo definido en la ley 1988 de 2019, el Acuerdo 812 de 2021 y demás normas concordantes.
- 23. Cada vendedor informal identificado en la Herramienta Misional HEMI y en el Registro Individual de Vendedores Informales RIVI de la Localidad Séptima de Bosa ocupará un solo espacio acordado acorde a la planimetría que se acuerde.

# COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

- 1. Entregar distintivos físicos a los vendedores informales firmantes del acuerdo, como lo son: gorra, canguro y hablador.
- 2. Liderar el proceso de uniformidad y demarcación de los espacios acordados de los vendedores informales a través del urbanismo táctico.
- 3. Realizar controles periódicos para garantizar el cumplimiento y buen desarrollo del Acuerdo junto con las demás entidades pertinentes.

- 4. La Alcaldía Local de Bosa coordinará la oferta institucional propia, así la que brinden otras entidades al vendedor informal, respecto a programas institucionales existentes en especial los de fortalecimiento comercial, educativo y tecnológico.
- 5. La Alcaldía Local de Bosa, adelantará actividades de inspección, vigilancia y control por medio de controles rotativos del cumplimiento del acuerdo.
- 6. Articular junto con la Policía Nacional acciones que propendan por la seguridad y sana convivencia de la zona objeto del presente acuerdo.
- 7. Garantizar que cualquier incumplimiento al presente Acuerdo tendrá garantía de un debido proceso, así el derecho de defensa y contradicción y que no se generalizará la conducta infractora a todos los firmantes del acuerdo.
- 8. La Alcaldía Local de Bosa adelantará las gestiones correspondientes para el desarrollo de talleres de manipulación de alimentos dirigidos al beneficiario del presente acuerdo.
- 9. Articular con el IDPAC y otras entidades para que ellos orienten en temas de formulación de proyectos y fortalecimiento a los vendedores informales que suscribieron el acuerdo siempre y cuando los firmantes lo hayan manifestado.

### **COMPROMISOS DE IPES**

- 1. Realizar las caracterizaciones de los vendedores informales, subir la información a la herramienta misional –HEMI- y enviar los códigos QR a la Alcaldía Local de Bosa, esto antes de firmar el pacto de acción colectiva del sector acordado.
- **2.** Brindar la información a los firmantes del acuerdo sobre los mobiliarios y los puntos de venta móviles y otras ofertas institucionales.
- **3.** Ofertar los convenios que tiene IPES sobre educación, capacitación, formación para empleo no solo para el vendedor informal sino para su grupo familiar. entidades nacionales programas, proyectos y otras ofertas que propendan por mejorar la calidad de vida de los vendedores informales.
- 4. Tener participación en el territorio donde se firmó el acuerdo y participar en las mesas de seguimiento y de ser necesario presentar informes a solicitud previa del consejo local.
- 5. Articular con la Secretaría de Desarrollo Económico, las ofertas institucionales de emprendimiento y financiación.

# COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

- 1. Citar a mesas trabajo con carácter de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo los actores y entidades cada 2 meses o cuando alguna situación extraordinaria lo amerite.
- 2. Acompañar los procesos de seguimiento y acciones tendientes a la sana convivencia del sector MI CENTRO.
- 3. Focalizar la oferta de dialo guías y los cursos de formación en resolución de conflictos que pueden ser o no certificados, articulación que se hará con el SENA y otras entidades que tengan una oferta acorde al tema referido.
- 4. Acompañar la construcción de medidas pertinentes para garantizar una sana convivencia y la superación de conflictos entre la comunidad residente y los vendedores informales previo al debido proceso.

## **MESA DE SEGUIMIENTO**

Una vez suscrito el presente documento, se conformará una mesa de seguimiento, quien será la encargada de garantizar integralmente la vigilancia, desarrollo y sostenimiento del acuerdo, la cual estará conformada por:

- Un (1) representante de la Alcaldía Local de Bosa.
- Un (1) representante de Instituto Para la Economía Social IPES.
- Un (1) representante de la Dirección de Convivencia y Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Por lo menos dos (2) miembros del consejo local de vendedores informales de Bosa
- Representantes de los comerciantes informales que hayan suscrito el presente acuerdo, quienes eligieran, mínimo a uno (1) máximo hasta cuatro (4) delegados.

Parágrafo 1: Los representantes de cada de las entidades mencionadas, serán funcionarios con capacitad de liderar temática relacionadas con los vendedores informales o el cuidado y control del espacio público.

Parágrafo 2: También podrán participar en calidad de invitados hasta dos (2) lideres o representantes de las organizaciones legalmente constituidas y que demuestran alguno de los firmantes son afiliados a su órgano, (la afiliación a la organización debió darse previo al inicio de actividades en la zona y las jornadas de identificación y caracterización de las entidades). Quienes tendrán voz, más nos votó en la mesa de seguimiento.

La mesa de seguimiento se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses u

extraordinariamente previa justificación y aprobación por parte de las entidades, podrá deliberar y decidir, una vez se cuente con la asistencia de todas las entidades firmantes y por lo menos dos (2) representante de vendedores informales firmantes, la cual realizará las siguientes actividades:

- a. Seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo de acción colectiva.
- Actuar como instancia legitimada para la solución de conflictos, que del acuerdo se desprendan. (El Consejo Local de Vendedores Informales llevará el registro de las soluciones amigables de los conflictos de convivencia que puedan presentarse entre los actores del presente acuerdo de acción colectiva.)
- c. Adoptar las acciones a seguir cuando un espacio acordado no se use o es abandonado, previo seguimiento.

### **FALTAS GRAVES:**

Son aquellas conductas que entorpecen el buen funcionamiento del acuerdo de acción colectiva para el uso y aprovechamiento del espacio público.

- Propiciar, financiar, comercializar, alquilar o vender el espacio acordado para la venta de productos.
- Vender y consumir de licor o sustancias psicoactivas, psicotrópicas o toxicas.
- Reincidir en la violación a los compromisos adquiridos a través de este acuerdo.
- Solicitar dinero o recursos financieros a nombre del Acuerdo en beneficio propio.
- Agresión física o verbal a sus compañeros o miembros de las instituciones o comunidad en general.

Cometer alguna de estas faltas dará lugar a ser excluido del acuerdo de manera inmediata y por ende no podrá estar en el espacio acordado del presente acuerdo. En caso de incurrir en otro tipo de faltas que estén relacionadas dentro de los compromisos de los vendedores, serán analizadas en la mesa de seguimiento.

El procedimiento para las sanciones y el seguimiento del presente acuerdo se definirá en las mesas de trabajo.

Para todos los efectos legales y fiscales relacionados con este documento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, EL IPES recibe notificaciones

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA AUTORREGULACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES UBICADOS EN EL SECTOR DEL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR IDENTIFICADO CON RUPI 3934-20 UBICADO EN LA CARRERA 100 CON CARRERA 95 SUR QUE COLINDA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA - BOGOTÁ D.C." SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA **ECONOMÍA** SOCIAL - IPES. LA ALCALDÍA LOCAL BOSA ESPACIO No. en la Calle Av. Calle 19 No. 10-44, EL VENDEDOR INFORMAL en la dirección consignada al pie de su correspondiente firma. En constancia y estando conformes con su contenido, las partes, suscriben el presente acuerdo, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023. Firman Nombre beneficiario: \_\_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección de domicilio: \_ \_ \_ \_ \_ Dirección de Correo electrónico: Huella: William Alejandro Rivera Camero Lizeth Jahira González Vargas **Director IPES** Alcaldesa Local de Bosa

Ricardo Ruge Cabrera

Director de Convivencia y Dialogo Social Secretaría Distrital de Gobierno